



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Viernes, 23 de agosto de 1963

Núm. 191

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá tener lugar al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.635

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Según comunica a este Gobierno Civil la Dirección General de Administración Local, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del corriente mes de agosto, ha resuelto lo siguiente:

“Próxima la entrada en vigor de la Ley 108-1963, de 20 de julio último, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, y pendientes de publicación por este Ministerio las normas para la debida ejecución de aquélla, conforme a la autorización concedida en su disposición final tercera, se estima urgente cursar a las Corporaciones locales, con carácter previo, las siguientes instrucciones:

Primera. Se recuerda a las Corporaciones locales que cuantos acuerdos adopten en ejecución de la Ley de 20 de julio último quedan condicionados a la aprobación de este Ministerio en los supuestos que en ella se previenen y de la Dirección General de Administración Local en cuanto al visado de las plantillas, que corresponderá a dicha dependencia cualquiera que sea el censo de población, conforme a los artículos 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de

1952 y 7 de la Ley. A tal efecto cuidarán las Corporaciones locales, al adoptar aquellos acuerdos, de hacer constar expresamente que los mismos están condicionados a dicha aprobación, careciendo de fuerza obligatoria alguna si no se lograra, al objeto de que no puedan invocarse situaciones o derechos adquiridos.

Segunda. Por la complejidad de los problemas que plantea la ejecución de la Ley, resulta aconsejable que los Corporaciones locales, cuya plantilla de personal sea numerosa, se abstengan de adoptar acuerdo alguno hasta tanto se publiquen las normas que ha de dictar este Ministerio, dentro del plazo que la Ley previene.

Tercera. En todo caso, si la implantación del total de percepciones que la Ley establece no fuese posible sin rebasar los porcentajes máximos que la Ley de Régimen Local señala sobre los presupuestos ordinarios, las Corporaciones locales se abstendrán de adoptar acuerdos que impliquen gastos que superen dichos porcentajes, limitándose a dar cumplimiento a lo establecido en el número uno del artículo 5.º de la Ley.

Cuarta. Salvo el caso previsto en los números uno y dos de la disposición transitoria primera de la Ley, se considerarán pagos indebidos y sujetos al reintegro correspondiente las retribuciones que se satisfagan a partir de 1.º de julio último en cuanto excedan de las que en su momento resulten aprobadas en aplicación de la Ley”.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por

esta provincia de Zaragoza, a los 23 días del mes de agosto de 1963.

El Gobernador interino,
Antonio Zubiri Vidal

SECCION QUINTA

Núm. 3.597

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de las misma.—Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación y nueva red de alcantarillado en la calle del Privilegio de la Unión, por el precio tipo en baja de pesetas 740.640'30

Duración del contrato y forma de verificar los pagos.—El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de ocho meses. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes.—Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional.—Es de pesetas 14812'80

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.— El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos.—El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura.—El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 9 de agosto de 1963.—El Alcalde, Luis Blasco.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Manuel Bueno.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de 1963, referente a la subasta de las obras de pavimentación y nueva red de alcantarillado en la calle del Privilegio de la Unión, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros en cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 3.632

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de fecha 7 de agosto de 1963, por la presente se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de Ayudante de Oficinas Técnicas, más las que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia y Estado la composición del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido declaradas por la Corporación, con arreglo a las bases y programa que se publican a continuación:

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Ayudante de Oficinas Técnicas, dotada con el sueldo anual de 21.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español y tener la edad de 18 años, sin exceder de los 35 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos comprendidos en el párrafo séptimo del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y estar en posesión del título de Ayudante de Obras Públicas.

b) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena conducta, ser adicto al Movimiento nacional y tener aptitud física para el desempeño de la plaza. Para comprobar esta última condición se indicará a los aspirantes admitidos la fecha en que habrán de someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia municipal.

c) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 150 en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Exceletísimo Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en días y horas hábiles de oficina, en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en

la Depositaria municipal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado y expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, desde su publicación, a efectos de reclamaciones.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El señor Ingeniero Jefe de la Dirección de Vialidad y Aguas, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, un representante de la Dirección General de Administración Local y un representante del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Sexta. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio

Topografía

Sistemas de representación.—Práctica de un proceso topográfico completo con toma de datos, desarrollo de las libretas, y dibujo, a lápiz, del terreno a la escala que el Tribunal señale.

Segundo ejercicio

Hidráulica

Aplicación práctica de los conocimientos hidráulicos al proyecto de recés elementales de abastecimiento de agua y de saneamiento.—Encauzamiento y defensas.—Disposiciones constructivas y características principales de las obras de abastecimiento de agua, saneamiento y encauzamiento.—Técnicas de tratamiento y depuración de aguas potables y residuales.

Tercer ejercicio

Pavimentación

Diferentes sistemas y tipos de pavimentos.—Cálculos y proyectos de pavimentos rígidos y flexibles.—Ensayos, especificaciones y control de obra de las pavimentaciones.—Disposiciones constructivas complementarias.

Cuarto ejercicio**Circulación**

Dispositivos para balizamiento y señalización. — Sistemas varios. — Cruces al mismo o distinto nivel. — Ingeniería de tráfico. — Aplicaciones prácticas relacionadas con la circulación.

Quinto ejercicio**Urbanismo**

Conceptos generales y su aplicación práctica. — Relación de los servicios con el planeamiento urbanístico. — Desarrollo práctico de los esquemas de servicio correspondientes a un plan parcial, facilitado por el Tribunal.

Sexto ejercicio

Escritos de cultura general y técnica con aplicación de las Ordenanzas, en lo relacionado con la Dirección de Vialidad y Aguas. — Informe en un expediente facilitado por el Tribunal, en lo relacionado a competencia de la Dirección de Vialidad y Aguas. — Tratamiento de asuntos relacionados con obras, y control administrativo de éstas.

El Tribunal señalará para cada ejercicio el tiempo que considere preciso y efectuará discrecionalmente las pruebas prácticas que estime oportunas sobre los distintos temas del programa.

Séptima. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio de oposición, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de provincia el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse, insertando anuncio igualmente en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Octava. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio.

Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décima. El Tribunal elevará propuesta a la Excelentísima Corporación para ocupar la vacante, proponiendo al opositor que haya alcanzado mayor puntuación.

Décimoprimer. El opositor propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo superado los ejercicios, siga en puntuación al primeramente propuesto.

Décimosegunda. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, previo recurso de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición, o quienes se encuentren en una de las condiciones previstas en el apartado segundo del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de agosto de 1963.—
El Alcalde-Presidente, Luis Gómez.—
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

Núm. 3.434

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de D. Alejandro Tejero Garcés, Director Gerente de "Aragonesa Vinícola", S. A., en solicitud de concesión

de una línea eléctrica a alta tensión a 10 kilowatios, y S. E. T., para una planta embotelladora de vinos sita en el enlace de carreteras, en término municipal de Zaragoza, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a "Aragonesa Vinícola", S. A., la concesión de la línea eléctrica a alta tensión, entre línea eléctrica a Orfanato Nacional, a 10 kilowatios, S. E. T. Arvin, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica a Orfanato Nacional a 10 kilowatios.

Final de la línea: SET Arvin.

Tensión: 10 kilowatios.

Capacidad transporte: 200 kilowatios amperios.

Longitud: 0,740 kilómetros.

Número de circuitos: 1.

Conductores

Número: 1.

Material: Aluminio-acero.

Sección: 27,87 milímetros cuadrados.

Separación: 1,20 metros.

Apoyos

Material: Hormigón armado.

Altura media: 10,50 y 12 metros.

Separación media: 50 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "línea eléctrica a la SET Arvín, término municipal de Zaragoza", suscrito en Zaragoza, en fecha 20 de diciembre de 1962, por el Ingeniero industrial don José Monseñat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 232.917 y un presupuesto de obra en terrenos de dominio público de

25.630 pesetas, en lo que no resulte modificado por la cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de

esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1953, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 2 de agosto de 1963.—
El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

Núm. 3612

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Zaragoza

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior de la Colegiación, se notifica a don Santos Buera Mancholas, con domicilio en calle Heroísmo, 13 y 15; don José Blesa Viela, don Andrés Solanes Les, don Francisco García Segura y don Ernesto Bernal Valiente, cuyos domicilios actuales se ignoran, que si en plazo improrrogable de treinta días no han satisfecho la totalidad de los recibos que adeudan, serán dados de baja en este Colegio por falta de pago e ignorado paradero, respectivamente, y anulados sus respectivos carnets.

Zaragoza, 14 de agosto de 1963.—
La Junta de Gobierno.

Núm. 3.492

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 5 de agosto de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado por el Grupo de Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que a continuación se transcribe.

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical, regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas dedicadas a la fabricación de Chocolates, Bombones y Caramelos, encuadradas en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales y regidas por la Reglamentación nacional de Trabajo de 18 de octubre de 1947.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio colectivo sindical en las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, posean centros de trabajo en Zaragoza o pueblos de su provincia o los establezcan durante la vigencia de este Convenio, aun cuando las casas centrales radiquen fuera del territorio citado.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, siendo su período inicial de vigencia de dos años, a partir de la fecha indicada. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante cuanto antecede, las mejoras económicas que se incluyen tendrán efectividad desde el día 1.º de julio de 1963.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales que actuará de Presidente y tres Vocales Económicos y otros tres Sociales, nombrados, en cada caso, de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión Mixta Interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa de cuantas

dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Retribuciones

Art. 12. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedarán fijados, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo núm. 1. Dichos salarios estarán formados por los siguientes conceptos:

Primera columna. — Salarios en vigor establecidos por la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos o por Decreto 55-1963, de 17 de enero del corriente año.

Segunda columna. — Plus de Convenio concedido en la cuantía que en dicha tabla se especifica para cada categoría profesional.

Tercera columna. — Suma de las cantidades comprendidas en las dos columnas anteriores para cada categoría, a percibir por el trabajador, incrementadas con los premios de antigüedad.

El salario de Convenio se percibirá en domingos, fiestas, gratificaciones mínimas legales y vacaciones. Todas las demás percepciones y devengos lo serán con el salario de la primera columna.

Gratificaciones

Art. 13. Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio serán por los días que establece la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, debiendo ser calculadas con el salario que figura en la tercera columna de las tablas salariales, incrementadas con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Vacaciones

Art. 14. El número de días de vacaciones será el que determina la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, debiendo ser abonadas en la misma forma que se establece para las gratificaciones.

Seguridad social

Art. 15. A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral, se estará a lo dispuesto en el Decreto 56-1963, Orden de 28 de enero de 1963 y disposiciones concordantes.

Plus familiar

Art. 16. En lo relativo a plus familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 55-63 y Orden ministerial de 5 de febrero del corriente año, así como aquellas otras disposiciones que puedan dictarse con posterioridad.

Compensación, absorbilidad y garantías

Art. 17. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 18. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 19. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio, a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 20. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 21. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 22. El presente Convenio se aprueba, en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por alguna de las partes o de Organismos oficiales, daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Rendimientos mínimos

Art. 23. No siendo posible establecer tablas de rendimientos mínimos para todas las labores, se fijan únicamente para envolvedoras de bombones y bañadoras, así como para las

envolvedoras de caramelos, que habrán de obtener los siguientes rendimientos:

Envolvedora de bombones

Clase o sus similares	Piezas en Kg.	Cantidad por hora
Guinda	60	5'000
Uva	70	5'000
Citronela	60	5'500
Piña	50	5'000
31	80	5'000
31 cuadrado	90	4'000

Bañadora

Guinda núm. 5	60	5'500
Leche liso núm. 5	60	5'000
Parés liso núm. 5	72	5'000
Leche rayado núm. 13	60	4'000
Gauprete rayado	106	3'000
Café oro rayado	64	4'000
Leche rayado núm. 1	65	5'000
Croquet cuadrado R.	70	4'000
Barrera rayado	120	3'000

Envolvedoras de caramelos

Categoría	Clase	Piezas en Kg. o sus equiv.	Cantidad en jornada norm.
Envolvedora 2. ^a	1 papel	120-130 piezas	5.000 piezas
" 2. ^a	2 papeles	120-130 "	4.600 "
" 1. ^a	1 papel	120-130 "	5.300 "
" 1. ^a	2 papeles	120-130 "	4.800 "

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 24. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de coste, por lo que respecta a los precios de venta, habida cuenta de las condiciones del mercado, entienden los reunidos no se producirán elevaciones, ya que el mayor costo de producción esperan pueda ser absorbido al establecer rendimientos mínimos en determinadas labores.

Cláusulas adicionales

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias dedicadas a la fabricación de chocolates, bombones y caramelos y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 5 de agosto de 1963. — El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Múniesa Tomás.

TABLAS DE SALARIOS

Categoría profesional	Sal. inicial según Decreto 55-63 ó Reglament.	Plus de Convenio	TOTAL pesetas
MENSUAL			
<i>Técnicos titulados</i>			
Técnicos jefes	3.385'—	615'—	4.000'—
Técnicos	2.920'—	580'—	3.500'—
Ayudantes técnicos	1.925'—	575'—	2.500'—
Practicantes	1.800'—	450'—	2.250'—
<i>Técnicos no titulados</i>			
Encargado general	2.760'—	740'—	3.500'—
Maestro de Chocolates	2.360'—	940'—	3.300'—
Maestro de Bombones	2.680'—	620'—	3.300'—
Maestro de Caramelos	2.520'—	780'—	3.300'—
Auxiliar Laboratorio	1.800'—	200'—	2.000'—
<i>Empleados administrativos</i>			
Jefe de primera	2.520'—	680'—	3.200'—
Jefe de segunda	2.280'—	620'—	2.900'—
Oficial de primera	1.835'—	765'—	2.600'—
Oficial de segunda	1.800'—	600'—	2.400'—
Auxiliares	1.800'—	200'—	2.000'—
Aspirante de 14 a 16 años	750'—	250'—	1.000'—
Aspirante de 16 a 17 años	750'—	450'—	1.200'—
Aspirante de 17 a 18 años	890'—	510'—	1.400'—
<i>Empleados mercantiles</i>			
Jefe de ventas	2.280'—	220'—	3.500'—
Viajante	1.835'—	765'—	2.600'—
Corredor de plaza	1.800'—	500'—	2.300'—

DIARIO			
<i>Subalternos</i>			
Listero	60'—	10'—	70'—
Enfermero	60'—	10'—	70'—
Almacenero	60'—	27'—	87'—
Basculero	60'—	10'—	70'—
Conserje	60'—	10'—	70'—
Portero	60'—	10'—	70'—
Ordenanza	60'—	10'—	70'—
Cobradores	60'—	15'—	75'—
<i>Recadistas y Botones</i>			
De 14 a 16 años	25'—	—	25'—
De 16 a 17 años	25'—	10'—	35'—
De 17 a 18 años	32'—	13'—	45'—
Guardas, Vigilantes y Sere- nos	60'—	5'—	65'—
Telefonistas	60'—	5'—	65'—
Carreros	60'—	5'—	65'—
Mujeres de limpieza (hora)	7'50	—	7'50

<i>Personal obrero</i>			
<i>Chocolates, Caramelos y Bombones</i>			
Encargado de sección	60'—	32'—	92'—
Oficial de primera	60'—	27'—	87'—
Oficial de segunda	60'—	22'—	82'—
Ayudantes	60'—	5'—	65'—
Aprendiz de tercer año	28'—	12'—	40'—
Aprendiz de segundo año	28'—	2'—	30'—
Aprendiz de primer año	25'—	—	25'—

Categoría profesional	Sal. inicial según Decreto 55-63 ó Reglament.	Plus de Convenio	TOTAL pesetas
<i>Oficios varios</i>			
Mecánicos	60'—	20'—	80'—
Carpinteros	60'—	20'—	80'—
Choferes de vehículos de más de 3.500 Kgs.	60'—	27'—	87'—
Choferes de vehículos de menos de 3.500 Kgs.	60'—	22'—	82'—
Conductor moto-carro	60'—	15'—	75'—
Embaladores	60'—	10'—	70'—
Electricistas	60'—	15'—	75'—
Fogoneros	60'—	10'—	70'—
Albañiles	60'—	15'—	75'—
<i>Personal Femenino</i>			
<i>Chocolates y Caramelos</i>			
Encargada	60'—	7'—	67'—
Envolvedora de primera	60'—	3'—	63'—
Envolvedora de segunda	60'—	1'—	61'—
<i>En Bombones</i>			
Encargada de baño, decora- do o envoltura	60'—	9'—	69'—
Bañadora - envolvedora de primera	60'—	5'—	65'—
Bañadora - envolvedora de segunda	60'—	3'—	63'—
Ayudanta	60'—	—	60'—
Aprendiza de tercer año	25'—	15'—	40'—
Aprendiza de segundo año	25'—	5'—	30'—
Aprendiza de primer año	25'—	—	25'—
<i>Peonaje</i>			
Peones	60'—	—	60'—
Pinche de 14 a 16 años	25'—	—	25'—
Pinche de 16 a 17 años	25'—	10'—	35'—
Pinche de 17 a 18 años	28'—	17'—	45'—

SALARIO - HORA PROFESIONAL

Categoría profesional	Importe
Técnicos jefes	22'80
Técnicos	19'95
Ayudantes técnicos	14'25
Practicantes	12'82
Encargado general	19'95
Maestro de Chocolates	18'81
Maestro de Bombones	18'81
Maestro de Caramelos	18'81
Auxiliar Laboratorio	11'40
Jefe de primera administrativo	18'24
Jefe de segunda administrativo	16'53
Oficial de primera administrativo	14'82
Oficial de segunda administrativo	13'68
Auxiliar administrativo	11'40
Aspirante de 14 a 16 años	5'70
Aspirante de 16 a 17 años	6'84
Aspirante de 17 a 18 años	7'98
Jefe de ventas	19'95
Viajante	14'82
Corredor de plaza	13'11
Listero	11'91

Categoría profesional	Importe		
Enfermero	11'91	Choferes vehículos de menos de 3.500 Kgs. ...	13'96
Almacenero	14'81	Conductor moto-carro	12'76
Basculero	11'91	Embaladores	11'91
Conserje	11'91	Electricistas	12'76
Ordenanza	11'91	Fogoneros	11'91
Portero	11'91	Albañiles	12'76
Cobradores	12'76		
Botones de 14 a 16 años	4'24	<i>Personal femenino</i>	
Botones de 16 a 17 años	5'95	<i>Chocolates y Caramelos</i>	
Botones de 17 a 18 años	7'66	Encargada	11'40
Guardas, Vigilantes y Serenos	11'06	Envolvedora de primera	10'72
Telefonistas	11'06	Envolvedora de segunda	10'88
Carreros	11'06		
Mujeres de limpieza	10'21	<i>En Bombones</i>	
Encargado de sección	15'66	Encargada de baño, decorado y envoltura	11'74
Oficial de primera	14'81	Bañadora - envolvedora de primera	11'06
Oficial de segunda	13'96	Bañadora - envolvedora de segunda	10'72
Ayudantes	11'06	Ayudanta	10'21
Aprendiz tercer año	6'81	Aprendiza de tercer año	6'81
Aprendiz segundo año	5'10	Aprendiza de segundo año	5'10
Aprendiz primer año	4'25	Aprendiza de primer año	4'25
Mecánico	13'62	Peones	10'21
Carpinteros	13'62	Pinche de 14 a 16 años	4'25
Choferes vehículos de más de 3.500 Kgs.	14'81	Pinche de 16 a 17 años	5'95
		Pinche de 17 a 18 años	7'66

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.639

**JUNTA DE ADQUISICIONES
Y ENAJENACIONES
DE LA 5.ª REGION MILITAR**

Expediente A-17-F-63

A las diez horas treinta minutos del día 18 de septiembre próximo, se reunirá esta Junta en los locales que ocupa (Castillo de la Aljaferia, pabellón A, segundo izquierda), para la adquisición por subasta de una máquina mezcladora de polvos, sistema catarata, con depósito en V, con destino al Laboratorio de Farmacia Militar de Calatayud, por un importe en principio de 40.000 pesetas.

Las ofertas se presentarán en triplicado ejemplar, acompañadas de los documentos reglamentarios, bajo sobre cerrado y lacrado, a la hora

señalada y durante el periodo de treinta minutos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición y cuantos detalles interese conocer a los presuntos licitadores, pueden examinarse en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de once a trece horas.

El importe de este anuncio será abonado por el adjudicatario.

Zaragoza, 19 de agosto de 1963.

Núm. 3.594

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA ACEQUIA DE IRUES
DE GRISEL**

Por el presente, y de acuerdo con el artículo 52 de estas Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de la acequia de Irués con fincas enclavadas dentro de

este término municipal, la que tendrá lugar, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 29 del mes de septiembre de 1963 y hora de las doce de su mañana en primera convocatoria y doce treinta en segunda, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 2.º Nombramiento de Secretario de la Comunidad y Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el próximo ejercicio de 1964 presenta igualmente el Sindicato.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones para el mejor aprovechamiento de las aguas.

Grisel, 13 de agosto de 1963.— El Presidente de la Comunidad, Angel Magallón.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.